

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Análisis del proyecto de Ley de Identidad de Género N° 00790/2016-cr- y su
potencial vulneración a la Dignidad Humana**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Jhoana Marielith Malca Hernandez

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2025

**Análisis del proyecto de Ley de Identidad de Género N°
00790/2016-cr- y su potencial vulneración a la Dignidad Humana**

PRESENTADA POR

Jhoana Marielith Malca Hernandez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Rosa de Jesus Sanchez Barragan

PRESIDENTE

Katherinee del Pilar Alvarado Tapia

SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres José Oved y María Nola por su apoyo incondicional y su amor que siempre han tenido conmigo, a mi esposo Audomar quién ha sido mi compañero de grandes batallas y mi grande amor, a mis abuelitos Natividad y Luz Marina quienes me han brindado su amor fraterno y mi ejemplo de fortaleza.

Agradecimientos

A Dios quién es mi guía y ayudador en cada momento de vida y a mi asesora de tesis Mag. Dora Maria Ojeda Arriaran por su tiempo, conocimientos y apoyo brindado para la realización de la presente investigación.

JOHANA MALCA.pdf

ORIGINALITY REPORT

20%

SIMILARITY INDEX

19%

INTERNET SOURCES

15%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

hdl.handle.net

Internet Source

2%

2

repositorio.upagu.edu.pe

Internet Source

2%

3

vsip.info

Internet Source

1%

4

revistas.pj.gob.pe

Internet Source

1%

5

www.corteidh.or.cr

Internet Source

1%

6

revistas.pucp.edu.pe

Internet Source

1%

7

www.almudi.org

Internet Source

1%

8

ilga.org

Internet Source

1%

9

dspace.unitru.edu.pe

Internet Source

1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura	12
1.1. Antecedentes	12
1.2. Bases teóricas y conceptuales	13
Materiales y métodos	25
Resultados y discusión	26
Resultados	26
Conclusiones	33
Recomendaciones	35
Referencias.....	36
Anexos	38

Resumen

La presente investigación se encarga del análisis proyecto de Ley N° 00790/2016-CR misma que propone la ley de Identidad de Género y con determinación de su potencial vulneración de la dignidad Humana, es por ello, que se analizará si dicho proyecto de Ley vulnera la Dignidad Humana, sustentándolo desde la doctrina de la Dignidad Humana, analizando normativa internacional sobre identidad de género y la revisión de políticas públicas sobre identidad de género en el Perú, buscando con ello Implementar fundamentos jurídicos y jurisprudenciales para determinar la vulneración de la Dignidad Humana con la aprobación del Proyecto de ley N° 00790/2016-CR y ante la regulación de la Ley en estudio, se proponga la derogación de la misma, con los argumentos ya estudiados, ello porque el Tribunal Constitucional de Perú ha destacado la dignidad humana en varias decisiones, vinculándola a la protección de derechos fundamentales como la identidad, la libertad y la igualdad.

Palabras clave: Dignidad Humana, identidad de Género, estilo de vida, política pública.

Abstract

The present investigation is in charge of the analysis of Bill No. 00790/2016-CR, which proposes the Gender Identity Law and with determination of its potential violation of Human dignity, which is why it will be analyzed whether said Bill violates Human Dignity, supporting it from the doctrine of Human Dignity, analyzing international regulations on gender identity and the review of public policies on gender identity in Peru, thereby seeking Implement legal and jurisprudential foundations to determine the violation of Human Dignity with the approval of Bill No. 00790/2016-CR and in view of the regulation of the Law under study, its repeal is proposed, with the arguments already studied , this is because the Constitutional Court of Peru has highlighted human dignity in several decisions, linking it to the protection of fundamental rights such as identity, freedom and equality.

Keywords: Human Dignity, Gender identity, lifestyle, public policy

Introducción

A medida que avanzan los años, van cambiando los intereses de ciertos grupos de personas que buscan el reconocimiento de derechos que consideran no se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, aludiendo la existencia de una desigualdad y discriminación en sus derechos y con ello una falta de acceso al sistema de justicia y demás derechos básicos tales como salud, educación, trabajo, aludiendo con ello, la dificultad de poder realizarse con plena libertad y identificación con su identidad de género, señalando una desprotección de los mismos por el órgano jurídico.

Ante esta necesidad de garantizar los derechos de las personas trans en el país, con fecha 4 de noviembre de 2016 la congresista Indira Huilca Flores, perteneciente a la bancada del partido político Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad presentó la propuesta legislativa en el proyecto N° 00790/2016-CR que propone una Ley de Identidad de Género, con la cual busca dar una respuesta a la ausencia de un marco normativo que garantice los derechos de las personas trans en el Perú, buscar su reconocimiento pleno de su identidad y derechos no regulados, permitiendo que puedan adecuar sus documentos de identidad (como el DNI) a su género autoidentificado sin requisitos médicos o legales, como cirugías o tratamientos hormonales, así como, el derecho a que su identidad de género sea reconocida por el Estado y reflejada en documentos oficiales.

Dicha propuesta de ley conforme pasa el tiempo viene teniendo avances significativos, siendo así que, con fecha 28/03/2021 La Comisión de Mujer y Familia aprobó, por mayoría, el dictamen que propone la ley de identidad de género, el cual, tiene tres objetivos principales, como primero objetivo la del Reconocimiento legal de la identidad de género, proponiendo que las personas puedan cambiar su nombre y sexo en los documentos oficiales sin necesidad de un proceso judicial largo o requisitos médicos invasivos (como cirugías de reasignación de sexo); como segundo objetivo el Acceso a derechos fundamentales, con el cual busca facilitar el acceso a derechos como la salud, el trabajo y la educación, ya que muchas personas trans enfrentan discriminación debido a la falta de coherencia entre su identidad de género y los documentos oficiales y por último la Protección contra la discriminación, con la cual se busca reducir la violencia y discriminación estructural contra las personas transgénero, garantizando un trato digno y equitativo en la sociedad.

Sin embargo, se debe de tener en cuenta, que la regulación de una ley que beneficia a cierto grupo de personas, no es la solución a la problemática advertida por este sector de personas, toda vez que se debe de analizar no solo el beneficio de dicha regulación, sino la afectación que traería la aprobación de la misma, teniendo como variables de la presente investigación la Dignidad Humana y Identidad de Género; motivo por el cual, se tiene como objetivos específicos: sustentar desde la doctrina de la Dignidad Humana; Analizar normativa internacional sobre identidad de género y Revisar las políticas públicas sobre identidad de género en el Perú.

La dignidad humana ha sido un tema central en la filosofía y el derecho, particularmente en la teoría del Derecho Natural y los derechos humanos, según Hervada, la dignidad humana no es simplemente un concepto relativo o moral, sino que tiene un fundamento absoluto basado en la naturaleza racional y espiritual del ser humano. Esta dignidad es intrínseca a la esencia misma del ser humano, lo cual le confiere una excelencia ontológica superior a cualquier otro ser vivo. Hervada destaca que la dignidad humana radica en la capacidad del ser humano para trascender su naturaleza material y alcanzar un grado superior de perfección y existencia.

Además, Tomás de Aquino en su obra *Summa Theologica*, argumenta que la dignidad humana se fundamenta en la capacidad de la razón humana para conocer y dirigir la vida hacia el bien. El ser humano es un ser racional y moral, lo que lo distingue de otras criaturas, y esa capacidad de razonamiento es lo que da dignidad a la persona. Aunado a ello, la teoría moral kantiana subraya que la dignidad humana está vinculada a la autonomía y la capacidad de la persona para actuar conforme a principios racionales. Para Kant, cada ser humano es un fin en sí mismo y no debe ser tratado como un medio para los fines de otros, lo que implica un respeto absoluto por la dignidad humana.

La dignidad humana ha sido concebida de diversas formas a lo largo de la historia, desde un principio ontológico en el Derecho Natural, hasta una base ética universal que sustenta los derechos humanos. A través de la reflexión filosófica y teológica, se ha llegado a la conclusión de que la dignidad humana es un atributo inherente e inalienable, que debe ser respetado por todos los sistemas legales y éticos.

La normativa internacional sobre identidad de género ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, reflejando un mayor reconocimiento de los derechos de las personas transgénero y no binarias, dentro de dichas normativas tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual no menciona específicamente la identidad de género, establece principios fundamentales que sirven de base para la protección de los derechos de las personas trans y no binarias. El artículo 1 dice que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", lo cual implica que cada persona tiene derecho a vivir conforme a su identidad, incluida la identidad de género.

Además, tenemos el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) es clave en la protección de los derechos civiles y políticos, y ha sido interpretado de manera progresiva en relación con la identidad de género. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que el derecho al reconocimiento ante la ley, garantizado por el artículo 16 del ICCPR, incluye el derecho a ser reconocido de acuerdo con el género con el que una persona se identifica.

Aunado a ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) también guarda relación con los derechos de las personas transgénero. En su interpretación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha resaltado el derecho a la identidad y al reconocimiento legal de la identidad de género, como se evidenció en el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012). La Corte dictaminó que la identidad de género debe ser respetada como parte de la protección de la vida privada y la dignidad humana.

Si bien no todos los tratados y documentos internacionales abordan de manera específica la identidad de género, la interpretación progresiva de las leyes de derechos humanos ha llevado a un reconocimiento creciente de los derechos de las personas transgénero y no binarias. Los marcos legales internacionales abogan por el respeto a la autodeterminación de género, la no discriminación y el derecho al reconocimiento legal de la identidad de género.

Ahora bien, como otro objetivo es necesario la revisión de las políticas públicas sobre identidad de género en el Perú, las cuales han sido un tema de creciente discusión y desarrollo

en los últimos años, dentro de dichas políticas tenemos la relacionadas al reconocimiento legal de la identidad de género en los documentos oficiales, teniendo así, que en el año 2021, el Poder Judicial de Perú reconoció el derecho de una persona transgénero a cambiar su nombre y género en el Documento Nacional de Identidad (DNI) sin la necesidad de intervención quirúrgica. Este fallo judicial estableció un precedente importante, ya que reconoce el derecho a la autodeterminación de género, alineándose con los principios internacionales de derechos humanos. En este caso, la persona solicitó cambiar sus datos en el DNI, basándose en el principio de autodeterminación de género.

El acceso a servicios de salud adecuados para personas transgénero es otro campo clave en las políticas públicas. Algunas ciudades de Perú, como Lima, han empezado a ofrecer servicios específicos para personas trans, aunque estas ofertas son limitadas y carecen de una cobertura nacional. La falta de infraestructura y formación de personal en muchos lugares dificulta el acceso de la población trans a servicios médicos respetuosos de su identidad de género, especialmente en lo que se refiere a la atención psicológica y a procedimientos de transición médica.

En términos de educación, el currículo nacional de 2019 en Perú incluye un enfoque de igualdad de género que menciona el respeto a la diversidad, pero no aborda de manera exhaustiva los temas de identidad de género. Este enfoque ha sido criticado por no ofrecer una educación inclusiva para la población trans y por no promover de manera efectiva la sensibilización en torno a la diversidad de género en las escuelas. Sin embargo, se han dado algunos avances a nivel de sensibilización en ámbitos específicos, como el trabajo con instituciones de derechos humanos y organizaciones civiles.

Entonces, el pretender regular estilos de vida de un grupo minoritario conlleva a una sobreprotección de derechos, toda vez que, se debe tener en cuenta que la persona de acuerdo al Art. 1, Art. 2 de la Constitución Política del Perú; se tiene que en el artículo 2 de la Constitución peruana establece que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley" y prohíbe la discriminación basada en "cualquier otra condición".

Aunque no menciona explícitamente la identidad de género, esta disposición ha sido interpretada para incluirla, dado que los derechos constitucionales se aplican a todas las personas sin distinción, así también se encuentra regulado el Derecho al libre desarrollo de

la personalidad, mediante el cual la Constitución también protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que incluye la capacidad de cada persona para definirse en cuanto a su identidad de género, con lo cual, se regularizan los estilos de vida, mientras que éstos no vulneren el orden público, por lo que no necesitamos de una ley que tiene un propósito enmascarado de sobreprotección y constituye un peligro para la persona, toda vez que, por nuestra condición de personas, todos somos iguales ante la ley.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Muga, R y Varsallo, K (2012) en su tesis de pre grado titulado Nuevos derechos y exigencias para el derecho de la familia en el Perú, en dicha investigación trata sobre la influencia jurídica de los postulados conocidos como “ideología de género” en la conciencia jurídica internacional y nacional. De esta forma, a lo largo de este estudio se desentrañan las reales dimensiones de conceptos como sexo, sexualidad, género, salud, familia y matrimonio reconociendo su importancia y en su caso, fomentando su protección, desde la perspectiva de la ciencia del derecho. En este sentido y para su total comprensión, se presentan los inicios conceptuales de términos, ahora, malentendidos, se muestra su evolución en la conciencia social, su arraigo en el mundo jurídico y su influencia en instituciones jurídicas claves para la real defensa de la dignidad de la persona humana. Concluyéndose con la propuesta de dos herramientas claves para lograr tal defensa y efectiva protección: plan integral de familia y criterios de interpretación jurídica acordes con la dignidad de la persona (valor vida en primer lugar).

Chirinos, A. (2017) En su tesis de pre grado titulado “El enfoque de género y su injerencia en el ordenamiento jurídico peruano y sus políticas públicas” se centra en analizar históricamente la manera en que la ideología de género ha ido incluyéndose en las diferentes instituciones y normas jurídicas de nuestro país, así como la introducción de sus propuestas en las acciones del Estado para solucionar las diferentes demandas de la sociedad. Cabe 10 precisar que incluye un análisis a partir de ciencias como medicina, antropología, psicología, anatomía, sobre lo que podemos entender por la concepción de hombre y mujer, así como su complementariedad. Esta tesis es relevante para esta investigación en todos los sentidos pues sirve de panorama para corroborar que nuestro país pese a no regular una ley de identidad de

género se ha visto influenciado por una postura de una determinada teoría, plasmándose en sus políticas públicas, como las que se dirigen a la familia.

Panaque, C. (2022) en su tesis de pre grado “Los efectos de la aprobación del proyecto de ley de identidad de género en el ordenamiento jurídico peruano con relevancia en la institución familiar” señala que la identidad personal consiste en el reconocimiento personal como uno mismo y no otra persona a través del tiempo y el espacio; y, por otro lado, es la conciencia de saberse perteneciente a una colectividad, por ejemplo, nacionalidad, religión, ideología política, etc. Sin embargo, su entendimiento ha ido variando en el tiempo, ganando acogida la llamada “identidad de género”, denominación planteada por la teoría de género, extrapolándose al ámbito de lo público, a través del Derecho, creando el derecho a la identidad de género, y leyes que regulan su introducción en ordenamientos jurídicos como en el caso de España y Argentina, otorgando protección a las personas transexuales y con diagnóstico de disforia de género, sin base objetiva y contrarios a la realidad de sus ciudadanos, pues protege la identidad vista como el sexo que cada individuo asume como suyo, perjudicando a la institución de la familia pues el Estado alteraría la estructura jurídicamente reconocida y preexistente a este, en el que provocaría conflicto entre los roles de padre y madre, y su respectiva identificación; así como conflictos entre padres e hijos vulnerando el derecho a la patria potestad de los padres. Los métodos quirúrgicos y hormonales de cambio de sexo y bloqueo hormonal producen efectos nocivos para la salud mental y física de quienes se someten a estos tratamientos, afectando no solo a aquel que se somete a ellos sino a toda la familia y, por ende, a la sociedad.

1.2. Bases teóricas y conceptuales

1.1.1 Dignidad Humana

En "Teoría de la justicia", Rawls elabora un modelo de justicia que tiene como eje central el respeto a la dignidad humana. La dignidad está relacionada con el principio de igualdad y la idea de que cada persona tiene derecho a un conjunto básico de libertades y oportunidades (Rawls, 1921-2002).

En sus escritos, Bobbio explora cómo los derechos humanos están fundamentados en la dignidad humana. En "El tiempo de los derechos", Bobbio destaca que la dignidad es la base filosófica sobre la cual descansan los derechos humanos. Para él, la dignidad es un principio

universal que justifica la existencia de derechos inherentes a todos los individuos (Bobbio,1909- 2004)

La dignidad con lleva el derecho irrefragable a un modo de existir. Es indubitadamente que el ser humano goza de tributos primordiales que le hacen idóneo de establecer en su vida interior y coexistencial de forma responsable (García, 2019).

La dignidad es una característica individual o colectiva de cada persona, y la Constitución considera que la dignidad humana es algo que toda persona posee por su condición de tal, por lo que se debe elevar a la dignidad de la persona un reconocimiento especial, toda vez que es un derecho natural, y al ser natural es que no tiene ningún tipo de limite, al contrario, debe ser garantizado por el Estado, para establecer su carácter inviolable. El respeto es una exigencia previa para el correcto reconocimiento de los derechos humanos.

Entonces, la dignidad humana tiene un reconocimiento activo e implícito de otros derechos a nivel constitucional y, por lo tanto, una sociedad verdaderamente democrática en el sentido de la constitución debe dar prioridad absoluta a los derechos humanos básicos, que hacen de estos derechos su dignidad. La dignidad como una categoría que tiene todo hombre, toda vez que, al tener inteligencia y libertad, lo hace diferente y superior a otros seres creados (González Pérez, 1986).

Atendiendo a ello, se puede considerar en dos sentidos de la dignidad: uno de los sentidos son la explícita forma de conducta de la persona, regida por su gravedad y decoro, ello según lo señalado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, y el otro sentido, será reconocida por una calidad que se instruye de toda persona, con libertad de cuál sea su forma de comportamiento, toda vez que, ni siquiera una acción indigna despoja a la persona de su dignidad.

Por otro lado, en la Revista Española de Derecho denominada “La Dignidad del Hombre en el Derecho constitucional”, explica que con la doctrina y jurisprudencia alemana se señala la

restricción que se tiene sobre el hombre al momento de definir sobre su dignidad, a fin de que no sea considerado como un objeto para la acción estatal (Von Münch, 1982).

Aunado a ello, el experto alemán Von Wintrich (1997), precisa que la dignidad del hombre reside “en que el hombre, como ente ético-espiritual, puede por su propia naturaleza, consciente y libremente, autodeterminarse, formarse y actuar sobre el mundo que le rodea”.

Por tanto, los intereses humanos son los más altos en el orden de los valores, los Estados están obligados a garantizar que los intereses antes mencionados se reflejen en los siguientes conceptos: Dignidad humana y derechos fundamentales, universales e indivisibles, siendo un principio constitucional, de los cuales, como resultado, se han producido cambios de paradigma en el derecho internacional moderno: el hombre empezó a surgir como objeto de la ley Internacional (Sánchez De La Torre, 1968).

Javier Hervada, un importante teórico del derecho natural, estudió profundamente la noción de identidad desde una perspectiva de dignidad humana y justicia. Hervada argumentaba que la identidad humana es inseparable de la naturaleza racional y espiritual de las personas. Su enfoque del derecho natural se centra en el valor intrínseco de la persona, sugiriendo que el reconocimiento de la identidad personal es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico. Según Hervada, la dignidad de la persona implica derechos que son inherentes y no concedidos por el Estado, y la identidad se ancla en estos derechos naturales, que reflejan la verdad sobre la naturaleza humana y deben ser respetados por las leyes y políticas de la sociedad.

La visión de Hervada se enmarca en un "realismo jurídico clásico," donde la justicia y la naturaleza humana sirven como base para desarrollar el derecho. Para él, la identidad personal no solo es un asunto privado, sino un tema de importancia pública, porque asegura que el orden social respete la individualidad y dignidad de cada persona. Esta perspectiva es especialmente relevante en contextos como el de América Latina, donde las identidades colectivas también enfrentan los desafíos de modernización y globalización, según teorías contemporáneas que ven en estas fuerzas una presión hacia la homogenización cultural

1.1.1.1 La Dignidad como fundamentos de los derechos básicos

La dignidad humana como fundamento de los derechos básicos es un principio central en el pensamiento contemporáneo sobre los derechos humanos. Esta idea sostiene que todos los seres humanos poseen un valor inherente, simplemente por su condición de personas, y que este valor debe ser respetado y protegido a través de los derechos fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es un documento clave que establece la dignidad humana como base de todos los derechos fundamentales. El preámbulo de la Declaración afirma: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Este texto influyó constituciones y tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

El Tribunal Constitucional aborda específicamente dos efectos de la estima en relación con elementos teóricos generales. En primer lugar, como en la doctrina, sus temas más ricos se refieren a la función que tiene la dignidad como fundamento de los derechos fundamentales. Por ello, el TC ha afirmado reiteradamente que la dignidad es ante todo fuente de todo derecho; en segundo lugar, de determinadas personas, porque son especialmente conocidas, y en último lugar, adquirió algunos derechos implícitos.

García (2018) precisa que con la dignidad se busca en el derecho a una forma de existir, por lo que resulta indubitable que el ser humano pueda gozar de cada uno de sus atributos que le permiten organizar su vida interior de una manera más responsable, con ello, lo que se garantiza es el amplio desarrollo de su personalidad, y permitirá vivir bajo ciertas condiciones; en ese sentido el ser humano es per se portador de estima, custodia y apoyo para que se pueda realizar plenamente en su condición.

Por otro lado, en el nuestro ordenamiento jurídico peruano, la dignidad de la persona humana constituye un auténtico derecho fundamental, para no ir muy lejos, en el Art. 1º de nuestra Constitución Política de 1993, así como, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y en correlación con la Teoría General de los Derechos Fundamentales planteada por la doctrina.

Sumado a ello, tenemos que, en la doctrina, se ha reconocido como una garantía a la dignidad, lo cual, queda establecido como un derecho autónomo, el cual será objeto de reclamo y su debido cumplimiento ante los tribunales jurisdiccionales, ello, conforme a lo señalado en la Teoría General de los Derechos Humanos.

1.2.1 Identidad de Género

Se puede iniciar refiriendo que se define como la identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo personal del cuerpo.

Butler argumenta que la identidad de género no debe ser impuesta ni normalizada, sino que cada persona debe tener la libertad de definir y expresar su identidad sin limitaciones normativas. Su obra promueve la visión de la identidad de género como un proceso fluido, lo que ha sido un aporte fundamental en la doctrina (Butler Judith, 2004)

Por lo tanto, en el sentido la identidad de género define a los comportamientos y subjetividades, por otro lado, la identidad sexual definirá los deseos y sentimientos y las oportunidades de estar en sociedad y la posición de acceso a oportunidades en la sociedad, lo cual permitirá dicho acceso conforme a las acciones; siendo que, hay dos elementos contruidos, género y sexualidad, que actúan como bisagras. Por lo tanto, las identidades son aquellas construcciones sociales, que van a vinculan con una determinada comunidad y se construirán por medio de elementos comunes de un determinado grupo humano (Vieyetz, 2011)

Siendo así, la identidad de género es definida como una percepción subjetiva que tiene un sujeto con relación a su género, ello al margen de su orientación sexual o las determinadas características biológicas según su sexo que tenga.

Actualmente se están llevando a cabo debates legales sobre la identidad de género a medida que muchas comunidades con diversidad de género participan en importantes luchas sociales, en dichos debates se busca normalizar dichas situaciones que con la legislación donde regule

ciertos criterios, permita a cierto grupos de personas vivir conforme a su identidad de género, aquella percepción que tiene cada sujeto, muy independiente de las características físicas que tengan, ello va más allá de lo físico.

Así, tenemos que la ONU emitió un documento que llevaba como título los Principios para la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en materia de orientación sexual e identidad de género (también conocidos como Principios de Yogyakarta) de 2006, en dicho documento las Naciones Unidas establecieron principios para la protección de los sujetos en materia de sexualidad, orientación e identidad de género, con lo cual, buscan proteger estándares y visibilidad, señalando en el Principio 3, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y a ser reconocida de acuerdo con su identidad de género, y que cualquier imposición de requisitos adicionales para reconocer la identidad de género constituye una forma de discriminación que menoscaba la dignidad.

Dicha postura, es respaldada por La Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando indica que los Estados que no reconocen la identidad de género de las personas trans vulneran su dignidad al negar su derecho a vivir conforme a su identidad, lo cual es discriminatorio y les expone a múltiples formas de violencia y exclusión social; sin embargo, al respecto es menester señalar que dicho reconocimiento, implica la vulneración de la dignidad de las demás personas, pues como lo señala Taylor discute la "política de reconocimiento", sugiriendo que si bien la dignidad humana implica el respeto a la identidad individual, también debe balancearse con el respeto a las normas y valores colectivos, que ayudan a estructurar la convivencia. La protección sin restricciones de la autodeterminación de género podría, según esta postura, poner en riesgo ciertos valores compartidos que sostienen la dignidad colectiva.

Por otro lado, **La identidad personal** se entiende como un interés existencial que debería de acarrear una tutela jurídica, esta situación jurídica mediante la cual, un sujeto tendrá un derecho relacionado con su proyecto de vida desde el ámbito social, pues se señala, que dichos sujetos tienen derecho a lo que se denomina como "verdad personal" sin ningún cambio y/o alteración por terceros, (Fernández, 2015)

Aunado a ello, tenemos que conforme al Art. 2 de Nuestra Carta Magna, reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su identidad moral, psíquica y física (...), son

lo que, si bien es cierto, en dicha regulación solo se hace mención al derecho a la identidad, sin embargo, al no tener mayores elementos, se debe recurrir a una interpretación realizada por el tribunal Constitucional.

Resolución A/HRC/RES/17/19 (2011): Fue la primera resolución de la ONU en abordar explícitamente los derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género. Esta resolución condena la violencia y la discriminación contra personas por su identidad de género y pide a los Estados que adopten medidas efectivas para proteger estos derechos.

Algunos críticos argumentan que el reconocimiento pleno de la identidad de género, en casos específicos, podría afectar los derechos de otras personas, especialmente en contextos donde las normas de segregación de género tienen un propósito protector, como en deportes, espacios públicos diferenciados (baños, vestidores) o medidas de acción positiva.

Así tenemos, que Sandel argumenta que las decisiones individuales deben medirse en función de sus efectos sobre la dignidad de otros. En su obra, plantea que el reconocimiento de identidades de género en espacios segregados podría, en algunos casos, comprometer la seguridad o los derechos de quienes acceden a estos lugares, impactando indirectamente su dignidad (Sandel, 2009).

1.2.2.1 Normativa internacional sobre identidad de género

La normativa internacional sobre identidad de género ha avanzado en las últimas décadas, promoviendo el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas trans y no binarias. La identidad de género se entiende hoy como un derecho fundamental, y la normativa internacional destaca la importancia de proteger este derecho sin discriminación. A continuación, se presentan algunos instrumentos y normativas clave en el ámbito internacional:

A.- Principios de Yogyakarta (2006)

Los Principios de Yogyakarta, formulados por un grupo de expertos en derechos humanos, constituyen el primer marco internacional que establece estándares sobre orientación sexual e identidad de género. Estos principios afirman que la identidad de género es un aspecto fundamental de los derechos humanos y que su reconocimiento es esencial para proteger la dignidad y la libertad de las personas.

B.- Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017)

Esta opinión consultiva fue un hito en la protección de los derechos de personas trans en América Latina. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirmó que la identidad de género es un derecho protegido por los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana, y que los Estados deben reconocer la identidad de género en documentos oficiales sin necesidad de cumplir requisitos médicos o psicológicos.

C.- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y Pactos Internacionales Así tenemos que la Declaración Universal de Derecho Humanos (1948) y los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) no mencionan explícitamente la identidad de género, su marco general de derechos y dignidad humana ha sido interpretado en muchos casos para proteger los derechos de las personas trans.

D.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La CADH no menciona específicamente la identidad de género, pero sus principios de igualdad y no discriminación han sido interpretados en los fallos de la CIDH y en otros órganos interamericanos para incluir la protección de personas trans. La CADH ha sido clave en la jurisprudencia interamericana que sostiene que los Estados deben implementar políticas inclusivas que respeten la identidad de género.

Actualmente, muchos países en el mundo han implementado leyes y políticas para regular y proteger la identidad de género, permitiendo a las personas trans y no binarias cambiar su nombre y género en documentos oficiales sin cumplir con requisitos médicos, quirúrgicos o psicológicos obligatorios. Sin embargo, el alcance y los requisitos de estas leyes varían considerablemente entre países.

A continuación, se enumeran algunas de las regiones y países que han avanzado en la regulación de la identidad de género:

- **Argentina:** Ley de Identidad de Género (2012): Argentina fue pionera en

América Latina y el mundo al aprobar una ley integral de identidad de género. Esta ley permite a las personas mayores de 18 años cambiar su género en documentos oficiales sin necesidad de intervención médica, judicial o de presentar diagnósticos psiquiátricos.

- **Uruguay:** Ley Integral para Personas Trans (2018): Uruguay permite el cambio de nombre y género en documentos oficiales sin requisitos médicos o judiciales.
- **Chile:** Ley de Identidad de Género (2018): Chile permite a personas mayores de 18 años cambiar su nombre y género sin necesidad de cirugías ni tratamientos médicos. En el caso de menores de edad, se requiere autorización de los padres y una revisión judicial para el cambio de género en documentos oficiales.
- **México:** Regulación estatal: En México, el reconocimiento de la identidad de género se encuentra regulado en varios estados, aunque aún no existe una ley federal al respecto.
- **Colombia:** Decreto 1227 (2015): Colombia permite el cambio de nombre y marcador de género en documentos oficiales a través de un proceso administrativo en notarías, sin necesidad de exámenes médicos o psicológicos. Esta normativa simplificó el proceso y eliminó requisitos judiciales.
- **España:** Ley de Igualdad y Lucha contra la Discriminación de las Personas LGTBI (2023): Esta nueva ley establece que cualquier persona mayor de 16 años puede cambiar su género en el registro civil sin pruebas ni requisitos médicos. Para personas entre 14 y 16 años se requiere autorización parental, y para menores entre 12 y 14, intervención judicial
- **Portugal:** Ley de Autodeterminación de Género (2018): Portugal permite el cambio de género sin diagnósticos médicos ni cirugías para personas mayores de 18 años. Las personas entre 16 y 18 años pueden acceder al cambio con autorización parental. La ley establece además el derecho a la autodeterminación de género y facilita el acceso a servicios de salud.
- **Noruega:** Ley de Autodeterminación de Género (2016): Noruega permite a las personas cambiar su género en documentos sin diagnóstico médico o psicológico. La ley se aplica tanto a adultos como a menores de edad a partir de los 6 años, con autorización parental en el caso de los menores.

- **Dinamarca:** Ley de Identidad de Género (2014): Dinamarca fue el primer país en Europa en implementar un procedimiento para la autodeterminación de género sin requisitos médicos. Para acceder al cambio en documentos, se requiere un periodo de reflexión de 6 meses.
- **Canadá:** Regulación provincial: Canadá no cuenta con una ley federal única, pero la mayoría de las provincias permiten el cambio de género en documentos oficiales sin intervención médica. Además, a nivel federal, la Ley C-16 (2017) prohíbe la discriminación por identidad y expresión de género en áreas federales.
- **Estados Unidos:** Leyes estatales: En los Estados Unidos, la normativa varía considerablemente entre estados. Estados como California, Oregón y Nueva York permiten el cambio de género en documentos sin requisitos médicos o judiciales, mientras que en otros estados se mantienen restricciones y requisitos adicionales.
- **Nueva Zelanda:** Births, Deaths, Marriages, and Relationships Registration Act (2021): Nueva Zelanda permite a las personas cambiar su género en documentos oficiales sin requisitos médicos a partir de los 18 años. La ley incluye también procedimientos para menores de edad.
- **Australia:** Leyes estatales y territoriales: En Australia, la regulación varía por estado. La mayoría permite el cambio de género en documentos oficiales sin cirugías, pero algunos estados aún imponen requisitos médicos. La ley federal prohíbe la discriminación por identidad de género a nivel nacional.
- **Alemania:** Ley de Autoidentificación (pendiente de aprobación): Alemania planea una ley de autodeterminación de género que permitirá cambiar el género en documentos sin requisitos médicos. Mientras tanto, la Ley de Transexuales (1980) permite este cambio, aunque aún requiere condiciones específicas que varían por región.
- **Reino Unido:** Gender Recognition Act (2004): El Reino Unido permite a las personas trans obtener un Certificado de Reconocimiento de Género, pero aún exige un diagnóstico médico de disforia de género. No obstante, hay debates actuales para reformar la ley y facilitar el proceso sin requisitos médicos.

Aunque muchos países han avanzado en la regulación de la identidad de género, las políticas varían ampliamente en cuanto a requisitos y accesibilidad. El reconocimiento

de la identidad de género sin requisitos médicos ni judiciales es una tendencia creciente, que sigue siendo objeto de debate en diversos países del mundo.

1.1.1 Políticas públicas sobre identidad de género en el Perú

En Perú, las políticas públicas sobre identidad de género han avanzado en años recientes, cierto sector que está a favor de la regulación de la Ley de identidad de Género, manifiesta que el país aún enfrenta desafíos importantes para garantizar los derechos de las personas trans y no binarias, toda vez que, a diferencia de países vecinos, Perú no cuenta con una ley específica de identidad de género que permita el cambio de nombre y género en documentos oficiales mediante un procedimiento administrativo simple.

Sin embargo, es necesario señalar que existen algunas políticas y medidas judiciales que buscan proteger la identidad y derechos de las personas trans. A continuación, se presentan algunos de los desarrollos más relevantes en esta área:

A.- Reconocimiento de Identidad de Género en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

En la actualidad, Perú no cuenta con una legislación específica que regule el cambio de nombre y género en documentos de identidad. Sin embargo, a través de fallos judiciales, algunas personas han logrado cambiar su nombre y género en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

B.- Políticas de No Discriminación y Derechos Humanos

La Política Nacional de Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) incluye objetivos para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, las disposiciones sobre identidad de género aún no son vinculantes y no establecen procedimientos claros de implementación. En 2021, el MIMP lanzó una serie de lineamientos para la atención de personas transgénero, buscando mejorar el acceso a servicios de salud, justicia y educación para la población trans, regulados en el marco de políticas internas del MIMP y se alinean con el **Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH)** y la **Política Nacional de Igualdad de Género**.

C.- Salud Pública para Personas Trans

El Ministerio de Salud (MINSA) ha implementado algunos programas específicos para brindar atención de salud a personas trans, principalmente en el área de salud sexual y reproductiva. Existen centros de salud que ofrecen asesoría y apoyo psicológico a personas trans, pero el acceso a tratamientos de afirmación de género (como terapia hormonal o cirugías de reasignación) sigue siendo limitado.

En el marco del **Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2022-2026**, el Estado se compromete a incluir a la comunidad LGBTIQ+, y en particular a las personas trans, en programas de salud pública. Uno de los objetivos es reducir la discriminación y mejorar el acceso a servicios de salud para personas trans. Sin embargo, no se establecen lineamientos específicos para tratamientos hormonales o cirugías de afirmación de género.

D. Protección contra la Violencia y Discriminación

En 2017, Perú aprobó el decreto legislativo (N° 1323) que estableció sanciones más severas para los delitos motivados por la orientación sexual e identidad de género de la víctima. El MIMP ha lanzado campañas contra la violencia y discriminación hacia personas LGBTI, incluyendo a personas trans, con el fin de concientizar a la población y reducir los niveles de violencia hacia esta comunidad.

E. Avances Judiciales y Precedentes

Algunos fallos judiciales han establecido precedentes favorables para el reconocimiento de la identidad de género. Por ejemplo, en 2021 el Poder Judicial permitió a una persona transgénero cambiar su nombre y género en el DNI sin necesidad de someterse a una intervención quirúrgica, Fallo emitido por el **Séptimo Juzgado Constitucional de Lima** en el Expediente **N.°08604-2018- 0-1801-JR-DC-07.-** Estos fallos, aunque limitados a casos específicos, han sentado una base para el reconocimiento gradual de la identidad de género.

En la práctica, las personas trans que desean cambiar su nombre y género en el DNI deben iniciar un proceso judicial, lo cual es costoso y puede tardar años. Esta situación ha llevado a que las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil aboguen por una ley de identidad de género que permita un cambio administrativo, sin requisitos judiciales.

F. Educación y Sensibilización

El Ministerio de Educación (MINEDU) ha promovido la inclusión de temas de igualdad y no discriminación en los planes educativos, pero el enfoque sobre la identidad de género es limitado y ha enfrentado resistencia. En 2019, se aprobó un enfoque de igualdad de género

en el currículo nacional, el cual menciona el respeto a la diversidad, pero no aborda en profundidad temas de identidad de género. La inclusión de la identidad de género en el sistema educativo enfrenta una fuerte oposición de grupos conservadores, que han presionado para excluir cualquier mención de orientación sexual o identidad de género en el currículo escolar.

G. Rol de la Sociedad Civil

En Perú, organizaciones como Promsex, REDLACTRANS y Más Igualdad Perú desempeñan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos de las personas trans. Estas organizaciones abogan por una ley de identidad de género y ofrecen asesoría y apoyo a personas trans en el ámbito legal y social.

Además, realizan campañas de sensibilización y denuncian casos de discriminación y violencia contra personas trans. La presión de la sociedad civil ha sido fundamental para los avances judiciales y en políticas de no discriminación.

Materiales y métodos

La investigación realizada en el presente trabajo fue de tipo teórica básica, siendo que por ella debe entenderse a aquella investigación, orientada a comprender a profundidad las dimensiones legales y normativas, así tenemos lo señalado el Tribunal Constitucional Peruano en el Exp. 02273-2005-PHC/TC, la dignidad es aquella que se establece en un espacio de tutela y una protección única, lo cual reconoce como un derecho fundamental, es ahí, en donde radica la exigencia y su ejecución en nuestro ordenamiento jurídico, con lo cual, los sujetos que están legitimados pueden exigir que intervengan los órganos jurisdiccionales para que sean protegidos.

Asimismo, teniendo en cuenta los procesos fue una investigación de tipo documental, toda vez que se realizó un estudio de carácter documentado de los principales elementos que contiene las bases teóricas y conceptuales, así como de las legislaciones internacionales respecto del tratamiento que le dan al problema materia de investigación, la misma que sirvió para obtener los fundamentos en los que se sustentaron los criterios establecidos.

Para lograr el objetivo de la investigación fue de vital importancia hacer uso de las técnicas de resumen y parafraseo, las mismas que permitieron proyectar la información documental recogida de forma precisa. Asimismo, la presente investigación se ha llevado a cabo mediante

la utilización del software anti plagio TURNITIN, a efectos de dotar de fidelidad a la información obtenida una vez efectuado el análisis.

Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de las leyes nacionales e internacionales relacionadas con la vulneración de la Dignidad Humana en el proyecto N° 00790/2016-CR la cual propone la ley de identidad de género. Asimismo, se identificarán casos judiciales pertinentes que hayan abordado específicamente la dignidad humana. Además, se examinarán modelos internacionales que ya hayan regulado la presente ley. Esta aproximación cualitativa permitirá una comprensión más completa y detallada de los aspectos legales y prácticos relacionados con el tema de estudio.

Resultados y discusión

Resultados

En esta sección, se presenta los hallazgos de la investigación sobre la investigación y sustento desde la doctrina de la Dignidad Humana para la determinación de su potencial vulneración de la misma con la regulación de la Ley de Identidad de Género, para lo cual se realizó un estudio doctrinal de la Dignidad Humana, se analizó la normativa internacional sobre identidad de género y se revisó las políticas públicas existentes en el Perú sobre identidad de Género.

Sustento doctrinal sobre la Dignidad Humana

Lo que se ha logrado determinar es que conforme lo señala Dworkin plantea que la dignidad humana se apoya en la seguridad jurídica y en el respeto por principios estables en el ordenamiento. En este sentido, un cambio constante o sin reglas claras en el reconocimiento de la identidad de género podría, en su opinión, afectar la percepción social de la dignidad y minar el sentido de justicia en contextos legales (**Dworkin,1993**).

En el derecho natural, la dignidad humana se considera un principio orientador que precede a las leyes escritas y que las fundamenta. Se entiende que los derechos fundamentales, incluidos los derechos relacionados con la identidad de cada individuo, surgen de la naturaleza humana misma y no dependen de la concesión de una autoridad externa o del estado. Esta visión implica que cada persona tiene el derecho inherente a desarrollar su identidad de acuerdo con su propia naturaleza y que las leyes deben respetar y proteger este desarrollo como una expresión de la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, el derecho a la identidad incluye no solo el derecho a ser reconocido con un nombre y una pertenencia cultural o familiar, sino también el derecho a una autoidentificación en términos de género, orientación y expresión personal. El reconocimiento de la identidad, entonces, es visto como una manifestación directa del respeto a la dignidad inherente a cada persona y, en última instancia, como un derecho que debería ser protegido y promovido sin discriminación.

En cuanto a la identidad de género, la visión del derecho natural y la dignidad humana sugiere que cada persona debería ser libre de vivir y expresar su identidad de acuerdo con su autopercepción, y que esta libertad debe ser respetada en todas las esferas de la vida social y jurídica. Este enfoque se convierte en un marco fundamental para exigir que las leyes nacionales y las políticas públicas garanticen el respeto y la protección de la identidad, incluyendo la de las personas trans y no binarias.

La dignidad humana y el derecho natural están intrínsecamente vinculados. La dignidad proporciona el fundamento moral para el reconocimiento de derechos naturales, y el derecho natural ofrece un marco para la protección de la dignidad. En el contexto de la Ley de Identidad de Género, el reconocimiento de la identidad de género debe ser visto como un medio para salvaguardar la dignidad de las personas trans, alineándose con los principios del derecho natural que abogan por el respeto a la autonomía y la igualdad.

Esta relación se convierte en un eje central para la discusión sobre las leyes que afectan a comunidades específicas, como la comunidad transgénero, y su necesidad de reconocimiento y protección dentro de un marco legal que respete la dignidad humana.

Analizar normativa internacional sobre identidad de género

Si bien no todos los tratados y documentos internacionales abordan de manera específica la identidad de género, la interpretación progresiva de las leyes de derechos humanos ha llevado a un reconocimiento creciente de los derechos de las personas transgénero y no binarias. Los marcos legales internacionales abogan por el respeto a la autodeterminación de género, la no discriminación y el derecho al reconocimiento legal de la identidad de género.

Dentro de ellos, se cuenta con instrumentos sobre orientación sexual e identidad de género, en los cuales se encuentran a los Principios de Yogyakarta (2007) los cuales son un marco específico para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en temas de orientación sexual e identidad de género. Incluyen: Principio 3: Reconocimiento de la identidad de género en documentos legales, Principio 6: Derecho a la privacidad, que protege la información relacionada con la identidad de género y Principio 18: Derecho al acceso a servicios médicos sin discriminación.

Además de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada a solicitud de Costa Rica, establece que el derecho al reconocimiento de la identidad de género es fundamental y debe garantizarse mediante procedimientos administrativos rápidos y accesibles, sin requisitos médicos; y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en casos como *Christine Goodwin vs. Reino Unido* (2002), el TEDH sostuvo que la falta de reconocimiento legal de la identidad de género constituye una violación del derecho a la vida privada y familiar (Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos).

Revisar las políticas públicas sobre identidad de género en el Perú

En 2018, la OMS eliminó la transexualidad de su lista de trastornos mentales en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), reconociendo que la diversidad de identidad de género no debe tratarse como un problema de salud mental.

Las políticas públicas en Perú sobre identidad de género están en desarrollo, pero aún son insuficientes para abordar las necesidades de las personas trans. Los avances han sido principalmente judiciales y sectoriales, sin una ley nacional que garantice los derechos fundamentales de esta población. Es necesario un enfoque integral y coordinado que incluya el reconocimiento legal, acceso a servicios de salud especializados, protección contra la discriminación en todos los ámbitos, inclusión en el sistema educativo y políticas de empleo inclusivo. La implementación de estas políticas sería un paso crucial para garantizar el respeto a la dignidad y derechos de las personas trans en Perú.

Desde la perspectiva de Rawls, el proyecto de ley debe asegurar que el reconocimiento de la identidad de género no afecte injustamente a otros ciudadanos. Esto significa que el Estado tiene el deber de mediar y equilibrar los derechos para no comprometer la dignidad de ningún

grupo. Una legislación ideal sobre identidad de género debería proteger la dignidad de las personas trans y, al mismo tiempo, asegurar que otros sectores no sientan amenazada su propia dignidad.

La dignidad humana, desde la doctrina, es un valor fundamental que implica el respeto a la autonomía, igualdad y reconocimiento de cada persona. El Proyecto de Ley N° 00790/2016-CR, al proponer la autodeterminación de la identidad de género, busca proteger la dignidad de las personas trans al reconocer su derecho a definir su identidad. Sin embargo, esta legislación también enfrenta el desafío de proteger la dignidad de otros grupos que puedan ver comprometidos sus derechos o seguridad. Desde un enfoque doctrinario, una ley de identidad de género debe equilibrar la protección de la dignidad humana de todos los sectores de la sociedad, permitiendo que cada individuo ejerza sus derechos sin desvalorizar o comprometer la dignidad de otros.

Ante ello, con la regulación del Art. 1 y 2. De nuestra Constitución Política, mediante los cuales garantizan que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad, lo cual es fundamental para el desarrollo y bienestar de cualquier individuo en la sociedad, resulta sobreprotector la regulación de normativas que beneficien solo a ciertos grupos de personas, creando con ello, vacíos legales, sino también vulneración de la Dignidad Humana, toda vez que busca la sobre protección de tales personas, así como la variación de la cédula de la sociedad que es la Familia.

Como primer objetivo del presente trabajo se planteó sustentar desde la doctrina la Dignidad Humana, sobre ello, tenemos a filosofía kantiana es una de las fuentes más influyentes para entender la dignidad humana. Según Kant, cada persona tiene un valor intrínseco y una dignidad que la hace merecedora de respeto, independientemente de sus características físicas, sociales o de cualquier otro factor externo.

Siendo así, desde la postura de Kant argumenta que la dignidad humana implica tratar a cada persona como un fin en sí misma, no como un medio para alcanzar otros fines.

A ello, tenemos que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) proclama en su primer artículo que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este principio establece que la dignidad humana es inherente y universal, no

depende de características personales ni de decisiones de los Estados. La dignidad es un derecho inalienable que debe ser protegido y respetado en todas las legislaciones; lo cual se encuentra ya regulado en nuestra Constitución, siendo ello fundamental para el reconocimiento de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Por otro lado, se tiene a la postura de Jean-Paul Sartre y Simone de Beauvoir, propone que la dignidad humana radica en la libertad y la responsabilidad que tiene cada persona de construirse a sí misma. La identidad es una parte fundamental de esta construcción, y negar a una persona su derecho a determinar su identidad podría interpretarse como una negación de su dignidad. Para Sartre, la autenticidad y la autodeterminación son esenciales para vivir dignamente.

Por lo que, desde esta perspectiva, permitir que una persona defina su identidad de género sin requisitos médicos o psiquiátricos respeta su dignidad, pues se le permite actuar en concordancia con su sentido de identidad y autenticidad personal. No obstante, también señala la responsabilidad de asegurar que el ejercicio de esta libertad no afecte negativamente la dignidad de otros, en este caso, grupos que pueden ver comprometida su privacidad o seguridad.

Con lo cual se puede determinar, que, aun existiendo posturas diferentes respecto de la Dignidad Humana, se debe tener en cuenta que todas conllevan al equilibrio que debe de existir al momento de la regulación de normas, a fin de que no atente los derechos de los demás.

Por otro lado, respecto del segundo objetivo, que busca analizar la normativa internacional sobre identidad de género, es menester precisar que la normativa internacional sobre identidad de género ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, impulsada por la creciente visibilidad y demandas de la comunidad LGBTQ+.

Por otro lado, tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido varias opiniones consultivas que son importantes para el reconocimiento de los derechos de personas trans y no binarias en América Latina:

- Opinión Consultiva OC-24/17 (2017): Esta opinión establece que la identidad de

género es un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte afirma que los Estados deben permitir a las personas cambiar su nombre y género en documentos oficiales de manera rápida, accesible y gratuita, sin requerir evaluaciones psiquiátricas o intervenciones quirúrgicas.

- Protección de la dignidad y privacidad: La CIDH argumenta que la identidad de género está estrechamente relacionada con la dignidad humana y la privacidad, y los Estados deben garantizar que las personas puedan vivir y ser reconocidas conforme a su identidad de género.

Aunado a ello, tenemos que la ONU ha establecido directrices y resoluciones que refuerzan los derechos de las personas trans y de género no conforme:

- Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (2008): Esta declaración hace un llamado a los Estados para que prohíban la discriminación basada en la identidad de género y para que adopten medidas para proteger a las personas LGBTQ+ de la violencia y la discriminación.
- Informes del Experto Independiente de la ONU sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género: En varios informes, el Experto Independiente ha subrayado la necesidad de que los Estados respeten y protejan los derechos de las personas trans, recomendando, entre otros, el reconocimiento legal de la identidad de género sin requisitos médicos y la prohibición de la discriminación en servicios esenciales.
- Declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha emitido múltiples informes instando a los países a respetar los derechos de las personas trans.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia importante sobre el reconocimiento de la identidad de género:

- Caso *Goodwin vs. Reino Unido* (2002): Este caso fue fundamental para el reconocimiento del derecho de las personas trans a cambiar su identidad en documentos oficiales.
- Caso *A.P., Garçon y Nicot vs. Francia* (2017): Este fallo estableció que imponer requisitos médicos o quirúrgicos para el reconocimiento de la identidad de género es una violación de los derechos humanos. El TEDH ordenó a Francia que garantizara el reconocimiento de la identidad de género sin exigir intervenciones médicas

invasivas.

La Unión Europea ha adoptado varias directivas y reglamentos que promueven la igualdad y la no discriminación de personas LGBTQ+:

- Directiva de Igualdad en el Empleo (2000/78/CE): Aunque inicialmente no mencionaba explícitamente la identidad de género, ha sido interpretada en años recientes como aplicable a la protección contra la discriminación de personas trans en el lugar de trabajo.
- Directiva de Igualdad de Trato (2006/54/CE): También se ha aplicado para proteger contra la discriminación basada en la identidad de género en el acceso al empleo y a servicios públicos.

Finalmente, como tercer objetivo se tiene que revisar las políticas públicas sobre identidad de género en el Perú; para ello podemos precisar que en nuestro país existen políticas públicas que se vienen desarrollando a lo largo de los años, las cuales buscan la protección de ciertos sectores y con ello que no se vulnere derechos, ni se actúe con discriminación sobre ciertos sectores, sin embargo, para cierto sector de la población dichas políticas no son suficientes.

Así tenemos, las políticas de salud pública para personas trans en Perú son incipientes y están limitadas a algunas regiones y centros de salud:

- Atención específica en algunos hospitales públicos: Existen hospitales públicos en Lima y en algunas otras ciudades que han empezado a ofrecer servicios de salud para personas trans, como hormonización y asesoría médica específica. Sin embargo, estos servicios son limitados, carecen de una cobertura uniforme en todo el país y no forman parte de una política nacional oficial.
- Carencia de una política nacional de salud para personas trans: Actualmente no existe una política nacional de salud para personas trans en Perú.

En 2019, el Ministerio de Educación aprobó un enfoque de igualdad de género en el currículo nacional, que incluye el respeto a la diversidad de género y la no discriminación. No obstante, este enfoque no aborda de manera profunda los temas específicos de identidad de género, como los derechos y necesidades de las personas trans.

- Capacitación limitada: Aunque el currículo nacional promueve valores de respeto y

diversidad, aún no se ha implementado un programa integral de capacitación para docentes sobre identidad de género. Esto implica que, en la práctica, muchas instituciones educativas no están preparadas para abordar estos temas de forma adecuada ni para prevenir la discriminación hacia estudiantes trans.

- Falta de inclusión específica de la identidad de género en programas educativos: La mención de la diversidad de género en el currículo nacional es general y no aborda la realidad de las personas trans, limitando la capacidad del sistema educativo para incluir y proteger a estudiantes trans.

Perú cuenta con algunas normativas generales que prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género, aunque no siempre se aplican efectivamente en el caso de personas trans.

- Código Penal: Las reformas al Código Penal peruano han incorporado como agravante de los delitos de homicidio y lesiones el odio o rechazo por motivos de identidad de género u orientación sexual. Sin embargo, en la práctica, los casos de violencia y discriminación hacia personas trans suelen ser poco investigados y sancionados debido a estigmas y falta de capacitación de los operadores de justicia.
- Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021: Este plan incluyó compromisos generales sobre la protección de las personas LGBTQ+, aunque no abordó de manera específica la situación de las personas trans. Asimismo, al no haberse renovado oficialmente el plan en una versión actualizada, no hay un marco específico vigente para abordar la discriminación y violencia contra las personas trans en políticas públicas.

Conclusiones

- La dignidad humana como pilar sobre el cual se asientan los derechos básicos otorga valor y legitimidad a los derechos que protegen a los individuos de abusos y garantizan su libertad, igualdad y bienestar, es por ello que, con la regulación de derechos de ciertos grupos de personas crea un riesgo y afectación de la dignidad de las demás personas en la sociedad, toda vez que, la dignidad humana como doctrina no solo proporciona un marco teórico para la existencia y el respeto de los derechos humanos, sino que también exige una aplicación práctica y constante en las políticas públicas, leyes y decisiones judiciales, para asegurar que cada persona pueda vivir con respeto, seguridad y justicia, con la cual, se encuentra regulado y respaldado todos

los derechos de todas las personas, sin excepción alguna.

- La normativa internacional establece un marco que reconoce la identidad de género como un derecho humano fundamental, promoviendo la autodeterminación y el acceso igualitario a servicios esenciales. Aunque existen desafíos en la implementación, los Principios de Yogyakarta y las resoluciones de organismos internacionales sirven de guía para que los Estados adopten políticas inclusivas y respetuosas de la identidad de género, normativas que respaldan para la creación de políticas públicas, mas no para la regulación de derechos de ciertos sectores.
- Respecto de las políticas públicas para el grupo de personas trans, en nuestro país, existe un avance, con las cuales se busca una protección del desarrollo de cada persona, buscando con ello que no exista una discriminación hacia ciertos sectores, con lo cual, se puede señalar que todos tenemos regulados nuestros derechos en nuestra Constitución y el hecho de regular una ley específica de identidad de género busca una protección enmascarada, ya que existe protección para el libre desarrollo de este sector de personas.
- Con lo cual, al proponer un reconocimiento legal de la identidad de género basado exclusivamente en la autodeterminación, constituye una potencial vulneración de la dignidad humana, especialmente en lo que respecta a la protección de valores fundamentales en la sociedad, al generar confusión en los conceptos de identidad, impactar negativamente en la protección de los derechos de las mujeres, crear divisiones sociales y desatender otras formas de vulnerabilidad, generando así, un peligro inminente para la sociedad, toda vez que, dicha regulación con lleva a cambios automáticos en regulaciones ya existentes, toda vez, que con dicha ley se busca la realización de cambios en la persona sin filtro alguno y con ello una protección por parte del Estado.

Recomendaciones

- El debate sobre la necesidad de una ley específica para regular la identidad de género en Perú involucra consideraciones complejas sobre derechos, protección, y el papel del Estado en la regulación de la vida personal. Mientras que la Constitución establece un marco de protección, la implementación efectiva de estos derechos puede requerir legislación adicional que reconozca y aborde las realidades específicas que enfrenta la comunidad trans. La clave está en encontrar un equilibrio que promueva la igualdad y proteja la dignidad humana sin caer en el paternalismo o la sobreprotección.
- Para abordar adecuadamente la dignidad de todos los grupos involucrados, es esencial que cualquier legislación sobre identidad de género se elabore de manera inclusiva, considerando diversas perspectivas y fomentando un diálogo que respete tanto los derechos de las personas trans como los de otros sectores de la población.

Referencias

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2011). *Resolución A/HRC/RES/17/19 sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, San José, Costa Rica, 2017.

Dworkin, Ronald. *Life's Dominion: An Argument about Abortion, Euthanasia, and Individual Freedom*. Alfred A. Knopf, 1993.

Fernández, E. (2021). *Revista Oficial del Poder Judicial: El Proceso De Cambio De Nombre Y De Reconocimiento De La Identidad De Género: Propuestas Para Una Reforma Judicial Y Legislativa*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/394> .

Fernández, C. (D. M. Ferreira Rubio (1982) *El derecho a la intimidad*. Análisis del artículo 1071 bis del Código Civil, Buenos Aires, Ed. Universidad) https://www.comparazionedirittocivile.it/data/uploads/colonna%20sinistra/7.%20responsabilit%C3%A0%20civile/sessarego_derecho20014.pdf .

Finnis, John. *Natural Law and Natural Rights*. Oxford University Press, 1980.

García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51) . Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>

González Pérez (1986). *La dignidad de la persona*. Civitas. <https://vlex.es/vid/gonzalez-perez-dignidad-persona-civitas-332321>

Mercado, A. (2010). *El proceso de construcción de la identidad colectiva*. CONVERGENCIA Revista de Ciencias Sociales. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10513135010.pdf>.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 1966, Art. 16.

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (M. Garzón Valdés, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1971).

Sánchez De La Torre, Ángel (1968). *Teoría y experiencia de los derechos humanos*, Madrid, Gregorio del Toro-
Editor. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001

Sandel, Michael J. *Justice: What's the Right Thing to Do?* Farrar, Straus and Giroux, 2009.

Taylor, Charles. *Multiculturalism: Examining the Politics of Recognition*. Princeton University Press, 1994

Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de Manuel García Morente, Ediciones Orbis, 1984.

Von Münch (1982): “La dignidad del hombre en el derecho constitucional” ,

Revista Española de Derecho Constitucional. PP.13.

Proyecto de Ley N° 00790/2016-CR que propone la ley de identidad de género.

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano en el Exp. 02273-2005-PHC/TC (Lima) (20 de abril de 2006) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html#:~:text=Este%20Tribunal%20considera%20que%20entre,porel%20modo%20c%3B3mo%20es.>

Constitución Política del Perú, art.1

Anexos

Países en donde se ha regulado la Ley de Identidad de Género

<p>Argentina: Ley de Identidad de Género (2012): Argentina fue pionera en América Latina y el mundo al aprobar una ley integral de identidad de género.</p>	<p>Uruguay: Ley Integral para Personas Trans (2018): Uruguay permitió el cambio de nombre y género en documentos oficiales sin requisitos médicos o judiciales.</p>	<p>Chile: Ley de Identidad de Género (2018): Chile permitió a personas mayores de 18 años cambiar su nombre y género sin necesidad de cirugía ni tratamientos médicos.</p>	<p>México: Regulación estatal: En México, el reconocimiento de la identidad de género se encuentra regulado en varios estados, aunque aún no existe una ley federal al respecto.</p>	<p>Colombia: Decreto 1227 (2015): Colombia permitió el cambio de nombre y marcador de género en documentos oficiales a través de un proceso administrativo en notaría, sin necesidad de exámenes médicos o psicológicos.</p>	<p>España: Ley de Igualdad y Lucha contra la Discriminación de las Personas LGTBI (2023).</p>	<p>Portugal: Ley de Autodeterminación de Género (2018): Portugal permitió el cambio de género sin diagnósticos médicos ni cirugías para personas mayores de 18 años.</p>	<p>Noruega: Ley de Autodeterminación de Género (2016).</p>	<p>Dinamarca: Ley de Identidad de Género (2014): Dinamarca fue el primer país en Europa en implementar un procedimiento para la autodeterminación de género sin requisitos médicos.</p>	<p>Canadá: Regulación provincial: Canadá cuenta con una ley federal única, pero la mayoría de las provincias permite el cambio de género en documentos oficiales sin intervención médica.</p>	<p>Zelanda: Births, Deaths, Marriages, and Relationships Registration Act (2021): Nueva Zelanda permite a las personas cambiar su género en documentos oficiales sin requisitos médicos a partir de</p>	<p>Austria: Leyes estatales y territoriales: En Austria, la regulación varía por estado.</p>	<p>Alemania: Ley de Autoidentificación (pendiente de aprobación): Alemania planea una ley de autodeterminación de género que permitirá cambiar el género en documentos sin requisitos médicos. Mientras tanto, la Ley de Transsexuales (1980) permite este cambio, aunque aún requiere condiciones específicas que varían por región.</p>	<p>Reino Unido: Gender Recognition Act (2004): El Reino Unido permite a las personas trans obtener un Certificado de Reconocimiento de Género, pero aún exige un diagnóstico médico de disforia de género.</p>
--	--	---	---	---	--	---	---	--	--	--	---	--	---